



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALCAN

Expediente Nº: 311/2022

Asunto: Modificación de Ordenanzas/ Reglamentos municipales.

Aprobada inicialmente, por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2022, la modificación de las siguientes disposiciones de carácter general:

DENOMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA
OF 02 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
OF 08 TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO O VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de disposiciones de carácter general, sin necesidad de acuerdo expreso, en previsión de lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro de las modificaciones, para general conocimiento.

Con la redacción que a continuación se recoge:

- OF 02 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

Se modifica el artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.- La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas.

ANEXO DE TARIFAS

BLOQUE	CONSUMO M3	TARIFA €/M3
BLOQUE 1	0-15	0,8336
BLOQUE 2	15-30	1,1872
BLOQUE 3	MÁS DE 30	1,2629
CUOTA DE SERVICIO: 15,17 EUROS/TRIMESTRE		
ALCANTARILLADO: 0,3593 €/M3		

OF 08 TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO O VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

Se modifica íntegramente la ordenanza que queda redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA 8.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO O VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación del suelo o vuelo de los terrenos de dominio público municipal, con la instalación de cualquiera de los elementos descritos para el establecimiento de la cuota tributaria.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2º. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Mesa y cuatro sillas, o cada 2 m2 de ocupación, temporada verano	5,00 €
2. Puestos de venta de cualquier clase. Por cada 5 m2 o fracción, al día	3,00 €
3. Puestos en fiestas. Por cada 5 m2 o fracción, al día	6,00 €
4. Aparatos o máquinas expendedoras. Por cada 2 m2 o fracción, al mes	5,00 €
5. Puestos autorizados en mercadillo. Por cada 5 m2 o fracción, trimestre	33,00 €
6.- Por cada poste, palomilla, farola, etc. Al año	10,00 €
7.- Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año	0,50 €
8.- Por cada m2 de ocupación con transformador en la vía pública, al año	50,00 €

A las tarifas anteriores se les aplicará un 50% de recargo para las ocupaciones sin autorización municipal.

2.- Cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente y el importe de la tasa consistirá en el 1,5 % de los referidos ingresos.

3.- Las anteriores cuotas tributarias, se revisarán anualmente, aplicándoles el índice interanual de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de octubre de cada año. Y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior. Quedando unidas, como anexo a cada ordenanza, las tarifas anuales calculadas de la forma prevista a las que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1.- Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2.- Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3.- (Derogado)¹

4.- Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

RESPONSABLES

Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las



obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de .1 de Enero de 2023, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

SEGUNDO. Derogar las ordenanzas fiscales anteriores sobre esta misma materia en cuanto se opongan a la nueva regulación.

SEGUNDO. Publicar la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

En Navalcán, a 19 de diciembre de 2022.-El Alcalde. Jaime David Corregidor Muñoz.

Nº. I.-52